

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

Bogotá D.C. 16 de enero de 2026.

Respetado (a) ciudadano (a):

Javier Osoreo.

Ref. Respuesta a su PQRSDF Núm. 148976.

Gracias por contactar a Migración Colombia.

En atención a su solicitud, damos respuesta dentro de las competencias conferidas a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el ordenamiento jurídico colombiano, en específico la de ser autoridad de vigilancia, control migratorio y de extranjería en el Territorio Nacional dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional¹.

No obstante, lo anterior, es menester informarle que la naturaleza jurídica de Migración Colombia conforme a lo prescrito en el Decreto Ley 4062 de octubre de

¹ Artículo 1.2.1.1 del Decreto 1067 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

2011 es ser un **“organismo civil de seguridad”** con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores. Así las cosas, la Ley 1712 de 2014 de transparencia y acceso a la información permite mantener en reserva ciertas actuaciones, en procura de la defensa y seguridad nacional, y de garantizar el derecho de toda persona a la intimidad, de conformidad con lo dispuesto en los literales a del artículo 18 de la citada norma, cuyo texto reza:

(...)

ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN EXCEPTUADA POR DAÑO DE DERECHOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. *<Artículo corregido por el artículo 2 del Decreto 1494 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:*

- a) *<Literal corregido por el artículo 1 del Decreto 2199 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.*

(...)

Del artículo transcrito se puede establecer que para que un documento esté sometido a reserva, la misma debe estar claramente establecido en la Constitución la Ley, para el caso sub, examine el artículo 2.2.1.11.4.3. del Decreto 1067 de

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores" establece que:

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.11.4.3. RESERVA. <Inciso modificado por el artículo 53 del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> **Por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar la privacidad de las personas**, de conformidad con las normas que rigen la materia, tienen carácter **reservado** en los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, **el registro de extranjeros**, los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio y el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros.

(...)

De otra parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-276 caracterizó los bienes constitucionales que resultan relevantes para fundamentar la reserva de información pública, en los casos de **derechos fundamentales de las personas, la seguridad nacional, el orden público o la salud pública**. Así, las situaciones en que resulta válida la reserva operan entre otras son: "(1) para garantizar la defensa de los derechos fundamentales de terceras personas que puedan resultar desproporcionadamente afectados por la publicidad de una información; (2) ante la necesidad de mantener la reserva para garantizar la seguridad y defensa nacional; (...)".

En tal sentido, la Corporación en comento en sentencia C-640 de 2010 precisó sobre el derecho a la intimidad personal que "Son cinco los principios que sustentan la protección del derecho a la intimidad, y sin los cuales, se perdería la correspondiente intangibilidad del contenido garantista de la inmunidad del individuo frente a la innecesaria injerencia de los demás. Ellos se clasifican y explican en los siguientes términos: El principio de libertad, según el cual, los datos

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

personales de un individuo, **sólo pueden ser registrados o divulgados con el consentimiento libre, previo, expreso o tácito del titular**, a menos que el ordenamiento jurídico le imponga la obligación de relevar dicha información, en aras de cumplir un objetivo constitucionalmente legítimo. En este contexto, **la obtención y divulgación de datos personales, sin la previa autorización del titular o en ausencia de un claro y preciso mandato legal, se consideran ilícitas**. (sic)". (Negrilla y Subrayado del texto).

No obstante, dicha norma trae consigo unas excepciones, las cuales le permiten a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia hacer entrega de estos documentos, cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

- "1. Los funcionarios judiciales y de policía que adelanten investigaciones respecto de la persona registrada.
2. Las autoridades y entidades que cumplan funciones administrativas que siendo constitucional y/o legalmente competentes para ello necesiten conocer la información para el debido ejercicio de sus funciones o por virtud de disposición legal expresa que lo establezca.
3. **El titular del dato o información.**
4. Los parientes del titular del respectivo registro, hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea ascendente o descendente y primero civil.
5. El cónyuge o compañero permanente debidamente reconocido del respectivo titular del registro.
6. Los terceros que cuenten con la facultad expresa mediante poder especial debidamente otorgada por el titular de la información en cumplimiento de lo dispuesto por las disposiciones legales que rigen la materia." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En consecuencia, una vez citado el marco normativo que rige el acceso a información personal y de carácter privado, tanto de personas nacionales como extranjeras, que reposa en la base de datos del Sistema de Información Misional

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

de la Entidad, y teniendo en cuenta su naturaleza como un organismo civil de seguridad, se evidencia que el peticionario, **Javier Osoreo**, no aporta documentación alguna que le permita tener capacidad y/o competencia para acceder a información sometida a reserva respecto los ciudadanos objeto de consulta en su solicitud.

Por tal motivo, la invitamos a realizar nuevamente su petición a través de la página www.migracioncolombia.gov.co o de forma presencial en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Bogotá, ubicado en la Carrera 19 No. 92-65, **anexando los soportes que acrediten ser el titular del dato o información.**

Por lo anterior, respecto su solicitud, le indicamos que, no es procedente la entrega de la información requerida en su escrito, por las siguientes razones:

1.- la información es **Reservada**

2.- Quien solicita la información no es ni el titular del dato ni un apoderado especial.

3. No aporta documentación alguna que le permita tener capacidad y/o competencia para acceder a la información sometida a reserva respecto los ciudadanos objeto de consulta en su solicitud. (No adjunta y/o acredita ser **El titular del dato o información**).

4.- No proviene la solicitud por parte de una autoridad judicial, de policía o Administrativa, con los requisitos indicados líneas atrás.

Téngase en cuenta que, al ser la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, una Autoridad relacionada con la Seguridad Nacional, así como custodiar información que involucra la privacidad de las personas, de conformidad con las normas que rigen la materia y dado el carácter reservado de la información, es indispensable el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales constitucionales y normativos, respecto la consulta en base de datos que se requiere, a efectos de cumplir con la normatividad vigente y que rige la materia,

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

referente a los protocolos necesarios para custodiar dicha información, así mismo con el fin de no vulnerar Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia.

De esta manera esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

**Grupo de Extranjería
Regional Andina
Migración Colombia**

Elaboró: Yanier A. Rodríguez Q.
Cargo: Oficial de Migración.